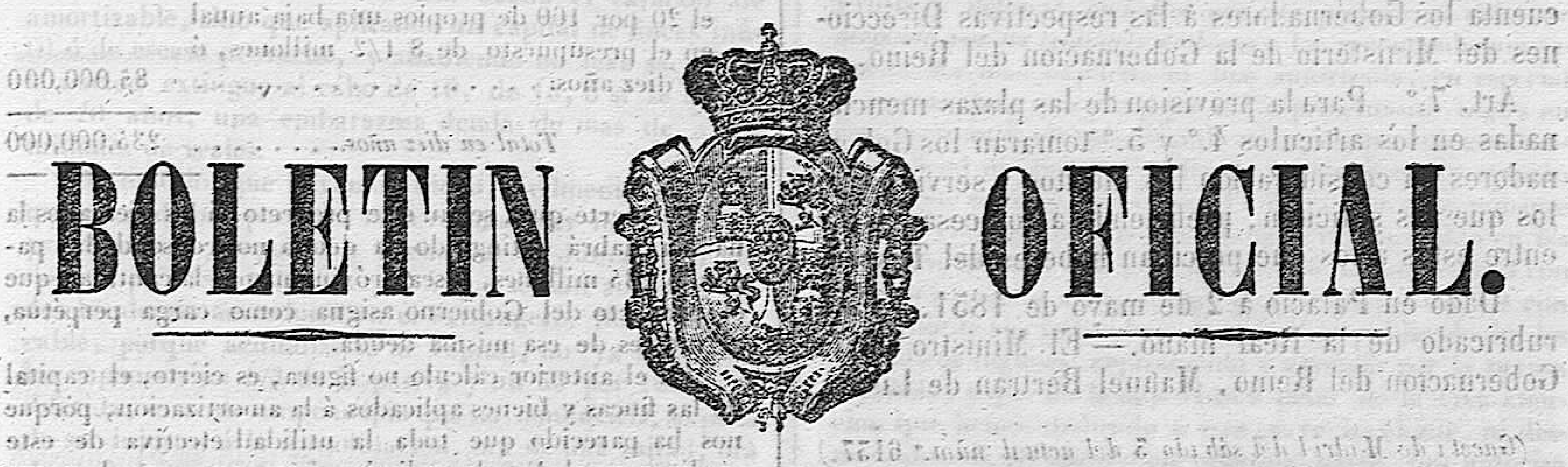
AÑO DE 1851. Jueves 8 de mayo. NÚMERO 55.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 337.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

ELECTORES DE LA PROVINCIA:

Próximo está el dia en que vais á ejercitar uno de los derechos mas preciosos consignados en nuestro Código fundamental. Libres deben ser vuestros sufragios, porque sin esta condicion el Gobierno representativo sería una mentira: no habrá por tanto violencia y ni aun la mas leve coaccion: la legalidad presidirá en todo y por todo en tan solemne acto. Para ello estan tomadas las medidas oportunas, y apropósito acabo de inculcar lo conveniente á los Sres. Alcaldes presidentes de las mesas electorales. Acercaos pues á depositar vuestros votos en las urnas á favor de los candidatos, que reunan vuestras simpatías, ú os inspiren mayor confianza, bien penetrados de que vuestra voluntad no será falseada. Asi os lo asegura vuestro paisano y Gobernador. Orense 7 de mayo de 1851.=*Bernardino Malvar.*= *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NUMERO 338.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el parecer de Mi consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Gobernadores de provincia en lo sucesivo aprobarán definitivamente las subastas para la ejecucion de las obras legalmente autorizadas de caminos vecinales y de policia urbana, cuyo importe no exceda del crédito consignado al efecto en los presupuestos provinciales y municipales, y las que se celebran para la impresion y publicacion de los Boletines oficiales.

Art. 2.° Resolverán del mismo modo los asuntos relativos al cumplimiento de las contratas aprobadas para servicios que correspondan al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion del Reino, ó á los provinciales y municipales.

Art. 3.° Queda expedito el derecho de reclamacion por parte de los interesados ante el Gobierno en los casos que expresan los dos artículos anteriores.

Art. 4.° Nombrarán los Gobernadores los porteros de los Gobiernos de provincia, los ugieres de los Consejos provinciales y los celadores, cabos de ronda, agentes y salvaguardias de proteccion y seguridad pública.

Art. 5.° Igualmente proveerán los Gobernadores las plazas de escribientes de las secretarías de las Juntas provinciales de Beneficencia, las de capataces de los presidios y destacamentos; de alcaides y dependientes de las cárceles municipales, de subalternos de las de capital y de partido y los de las casas-galeras, con sujecion á lo dispuesto en la ley de prisiones; las de intérpretes, enfermeros, celadores ó morberos, porteros de juntas y lazaretos y patrones y marineros de lanchas de sanidad: las de carteros distribuidores de la correspondencia

pública, á propuesta de los Ayuntamientos, y las de ordenanzas de las administraciones de correos.

Art. 6.° De todos estos nombramientos darán cuenta los Gobernadores á las respectivas Direcciones del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 7.° Para la provision de las plazas mencionadas en los artículos 4.° y 5.° tomarán los Gobernadores en consideracion los méritos y servicios de los que las soliciten, prefiriendo á los cesantes, y entre estos á los que perciban haberes del Tesoro.

Dado en Palacio á 2 de mayo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

(Gaceta de Madrid del sábado 3 del actual núm.° 6137.)

SECCION DE HACIENDA.

Continúa ***el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado.***

Por otro lado, el proyecto que hemos formado no llega tampoco á esa cantidad. Pagando el uno por 100 en los cuatro primeros (estado núm. 3.°), ó sea 46 millones en cada un año, y subiendo 1/4 de dos en dos, el décimonoveno solo tendrá la nacion que satisfacer para la deuda, objeto del arreglo, 140 millones, que con los 95 del 3, en los que se incluyen 2 millones á que ascenderá la conversion de los caudales venidos de América, fianzas y depósitos, compondrán la suma de menos de 235: por manera que aun sin mejora de presupuesto pagando solo para la deuda un 20 por 100, esto es, próximamente lo que paga hoy el Piamonte, el Erario satisfará su obligacion actual juntamente con la que se impone por el arreglo, dejando al propio tiempo disponibles para la deuda procedente de tratados, para el aumento que pueda tener el 3 interior á causa de la indemnizacion á partícipes legos, las nuevas consolidaciones que tal vez exige la deuda del Tesoro y los medios extraordinarios que ha menester el fomento de la nacion, 65 millones de reales de interes anual.

Al llegar á la deuda no consolidada ó amortizable hemos adoptado el principio inverso. Removida la imposibilidad de la consolidacion, admitiendo el principio de que la amortizacion es el único recurso, hemos creido que una deuda, á la cual no se paga interes, debe extinguirse y hacer que desaparezca lo mas pronto posible, porque asi lo pide la justicia y el crédito mismo del Estado. Todo lo que haya disponible en la actualidad, urge aplicarlo á esta obligacion: ya que el Erario no puede consagrar á este objeto sino una cantidad moderada en metálico, désele en cambio todo el capital realizable en fincas y bienes, mayormente cuando estas fincas no son sino de muy escasa utilidad al Gobierno.

Aun asi, lo que proponemos para esta deuda, sobre ser conforme á la opinion de los representantes de los acreedores, como ya se ha dicho, es mas beneficioso al Estado segun nuestro humilde parecer, que lo establecido en el proyecto del Gobierno.

Segun aquel proyecto, la deuda no consolidada, conforme al tipo alli determinado para la reduccion, importa algo mas de.	2,200.000,000
Reducida nuevamente en sus dos tercios, queda en.	790.000,000
Intereses que el proyecto del Gobierno concede al 3 por 100 perpétuamente á la deuda no consolidada.	23.000,000
Los cuales en diez años forman la suma de reales vellon.	230.000,000

Segun el actual proyecto, esta deuda se amortiza y se le aplican 150 en metálico procedentes de los pagarés.	150.000,000
Y los bienes nacionales que producen con el 20 por 100 de propios una baja anual en el presupuesto de 8 1/2 millones, ó en diez años.	85.000,000
Total en diez años.	235.000,000

De suerte que, segun este proyecto, á los diez años la nacion habrá extinguido la deuda no consolidada, pagando 235 millones, ó sea próximamente la cantidad que el proyecto del Gobierno asigna como carga perpétua, al interes de esa misma deuda.

En el anterior cálculo no figura, es cierto, el capital de las fincas y bienes aplicados á la amortizacion, porque nos ha parecido que toda la utilidad efectiva de este medio para el Estado se limita á su renta anual, y que en rigor, mientras la deuda no se extingue ni se paguen sus intereses, aquel capital, mas que de la nacion, se debe considerar en justicia propiedad ó fianza de los acreedores. En tal supuesto, el destino de estas fincas á la amortizacion y la venta á papel de la misma deuda no consolidada es, á nuestro ver, la mejor combinacion posible. Destinándolas al pago de intereses como se hace en el proyecto del Gobierno, ademas de los inconvenientes de la enagenacion á metálico, resulta que el capital en breve tiempo desaparece, y la obligacion del interes queda permanentemente. Vendiéndolas á dinero para amortizar despues con su producto en la plaza, como tambien se pretende, acarrea estos perjuicios:

Primero. El valor de las fincas mengua, ya por el mayor precio del metálico, comparado con el papel, ya por el menor número de concurrentes, puesto que se aleja del mercado á los que de otro modo se presentarían á adquirir solo por su calidad de tenedores de efectos públicos.

Segundo. Sobre ser menor la cantidad que resultará para la amortizacion, se corre el peligro de que una necesidad inesperada y apremiante cambie la aplicacion de estos productos.

Y tercero. Que vendiéndose las fincas á metálico, no quedando á la deuda no consolidada otro medio de amortizacion que la compra de efectos del Estado en la plaza, el Gobierno, único comprador, será pues árbitro del precio, y como no tendrá estímulo para la adquisicion de unos valores que ningun interes devengan, se halla en el caso de imponer su voluntad al vendedor del papel.

Con todo, suponiendo que los bienes nacionales se vendan á metálico, lo cual, por lo que se ha dicho, reducirá la tasacion en 50 por 100, dejando aparte los baldíos y realengos, que han sido siempre un capital nulo para el Estado en venta y renta, y calculando la baja en el presupuesto por los productos del 20 por 100 de propios, que como se ha manifestado, asciende á 6 millones al año, tomando el plazo de 20 años, resultará lo siguiente:

Bienes nacionales 386 al 50 por 100.	193.000,000
Baja del presupuesto en 20 años á 6 millones anuales por la capitalizacion de los propios.	120.000,000
Diez millones cada año para la amortizacion en el mercado en 20.	200.000,000
Total.	513.000,000

Por manera que un capital de 513 millones en 20 años amortizan toda la deuda no consolidada, en tanto que abonándose conforme al proyecto del Gobierno 23 millones anuales á esta misma clase de deuda por los intereses de la consolidacion, el Estado emplea al cabo de 24 años un capital de 552 millones, es decir, 39 millones mas; proporcion que sube indefinidamente por el carácter de perpetuidad de los 23 millones anuos de intereses á que obliga la consolidacion del proyecto del Gobierno.

Bajo cualquier punto de vista pues que se considere, parece mas aceptable la combinacion que ahora tenemos la honra de proponer á V. E., ya porque respecto la deuda consolidada, al tiempo que respeta el capital,

desahoga el tesoro en los primeros años, sin exigir un sacrificio imposible en lo futuro, ya porque sobre la no consolidada, este proyecto, no solo se arregla á la opinion de los interesados dando á esta deuda el carácter de amortizable, sino que aplicando un capital de fincas inútil ó de escaso provecho, y añadiendo un leve sacrificio, la nacion extingue al cabo de 10, de 15, ó si se quiere de 20 años, una embarazosa deuda de mas de 5,000 millones de reales.

De todo lo que llevamos dicho, fácilmente se colige que no podemos por otro lado recomendar ni considerar practicable la proposicion hecha por la Junta de acreedores españoles en Inglaterra, á que se han adherido todos los demas acreedores en el extrangero. No es practicable, porque acumulando al capital, no ya solamente los cupones sino 1/3 de la pasiva y un 50 por 100 de la diferida, se siente un principio que nos conduciría, so pena de ser injustos á la consolidacion, ora de una mitad, ora de 1/3 de todo el resto de nuestra deuda de la misma naturaleza consolidacion superior á las fuerzas del Tesoro español. No sería tampoco aceptable, aun dado que la solicitud se ciñese á la capitalizacion de los cupones al 3 por 100 abonando el 1/3 de la pasiva y el 50 de la diferida, porque la obligacion de la deuda se recargaria con 30 millones mas, que añadidos al ensanche mas ó menos inmediato de 3 por 100 actual por las causas explicadas, reduciria la esfera de este auxilio para atender al desarrollo de la prosperidad nacional.

No porque tan abiertamente se rechaza la proposicion extrangera es de temer que á la nuestra le falte aquella probabilidad de ser aceptada que mencionamos antes entre las condiciones en que se ha de fundar un buen proyecto de arreglo. Una consideracion muy fundada y un hecho muy autorizado nos inspiran sobre este punto mucha confianza. Si recordamos todas las objeciones que los interesados han hecho al proyecto del Gobierno por disposicion de V. E, observamos que la principal censura recaia sobre los principios en que descansaban aquellos proyectos. Tal reparo no se puede en verdad hacer á la combinacion actual, porque sus fundamentos podrán ser firmes ó débiles, buenos ó malos, pero al cabo son los mismos en que estriba el pensamiento formulado por los acreedores. El respeto al capital se pedia; nosotros respetamos con veneracion el capital. Interes diferido al 3 por 100, empezando por el uno y subiendo de cuatro en cuatro, ese mismo establece nuestro proyecto. Capitalizacion de los cupones y el proyecto que suscribimos capitaliza igualmente los cupones. La diferencia entre una y otra proposicion respecto del tiempo es insignificante, puesto que la nuestra sube dos años mas con el prudente fin de aligerar el peso en los cuatro primeros años, y en tanto que va cobrando fuerza el Tesoro nacional. Reducida pues la diferencia al 1 1/2 de los cupones que impone un sacrificio no de gran monta á la totalidad de los acreedores, satisfecha la justicia y las reclamaciones en todo lo principal de este negocio, puesto que ni en la diferida ni en el 1/3 de la pasiva han hecho los interesados hincapié, fuerte el Gobierno para defender su causa, una vez colocado en el terreno firme que le indicamos, bien podemos confiar en que los acreedores hagan un nuevo esfuerzo, auxiliando con su conformidad el buen término de esta cuestion.

Lo creemos con tanto mayor fundamento, cuanto que si es exacta la relacion de los periódicos ingleses, la proposicion actual ha obtenido ya el consentimiento de los que se hallan mas al alcance de juzgar con acierto en esta materia, pues que á su interes en favor de los acreedores reunen la circunstancia de haber podido examinar de cerca bajo el punto grave de la posibilidad. El *Morning Post* y otros periódicos de Londres de fecha 29 de agosto, al dar cuenta de una reunion celebrada por los acreedores pone en boca del Sr. James la Capel, Presidente de la Junta, extractando un discurso, estas palabras: «que las condiciones propuestas por el Gobierno español para atender á las reclamaciones de los tenedores de bonos ingleses no correspondian en todos conceptos á las justas esperanzas de los acreedores, pero que eran todo lo mas favorables que el estado actual de la Hacienda española permitia; y que lord *Vonden*, el Sr. *Daniel Weisseller* y el Sr. *J. Wertheim* (el cual sobre ser poseedor de medio millon de esta clase de efectos, era Presidente del comité de Amsterdam y codelegado de los acreedores de Francia, Prusia y Bélgica), *opinaban que esta proposicion debia ser aceptada por los tenedores de bonos.»* La recomendacion no puede ser mas explícita ni mas autorizada, en especial si se considera que el apoyo del representante ingles en esta corte es tanto mas significativo, cuanto ningun motivo oficial ni oficioso le obligaba á manifestar su opinion sobre este negocio, pues que ni directa ni indirectamente ni bajo concepto alguno ha mediado ni entendido en las conferencias de los representantes de los acreedores con los comisionados de la Junta, ni aun privadamente con ninguno de sus individuos. Este hecho, publicado en los periódicos ingleses, reproducido y anotado por la prensa española, y que no hemos visto á pesar de la viva atencion que hemos dedicado á este grave incidente, ni desmentido, ni rectificado en ninguna parte, nos autoriza por tanto para concebir la esperanza de que la proposicion será aceptada por los acreedores españoles en Inglaterra que forman la parte principal de los interesados en lo tocante á la deuda consolidada; esperanza que se extiende á la aceptacion del proyecto general cuando se recuerda que los representantes de los acreedores nacionales, cuya principal autoridad estriba en la deuda no consolidada por la naturaleza de estas diferentes clases de deudas, han dado sobre esta parte del proyecto una conformidad tan completa como en lo respectivo á la consolidada los delegados extrangeros.

Al terminar este informe, séanos lícito manifestar á V. E. que los delegados nacionales han solicitado expresa y repetidamente que se comprendiera en el arreglo una obligacion que se conoce bajo el título de *Presas inglesas*, la cual, segun las noticias que tienen algunos de los individuos de la Junta, y lo que manifiestan los interesados, hubiera quizá ocupado una de las primeras categorías en el presente arreglo si no nos hubiera retraido de indicar resolucion alguna el silencio que sobre este punto guarda en su proyecto el Gobierno, cuya consideracion sin embargo debemos llamar sobre una deuda que es objeto de interesantes reclamaciones.

Tales son, Excmo. Sr., los fundamentos en que descansa el proyecto de ley que sometemos al juicio y superior ilustracion de V. E. Combinar prudentemente lo justo con lo posible: cimentar el arreglo en principios reconocidos y practicables, y que hasta en su aplicacion rigorosa y detallada eviten la desigualdad y el privilegio: contribuir al afianzamiento del crédito del Erario, y sobre todo poner á salvo el nombre y el decoro de la nacion, ha sido el blanco de nuestros desvelos en el desempeño de la confianza con que S. M. nos ha honrado.

Aunque no podamos lisonjearnos con el acierto en una materia, cuya dificultad consiste en combinar tantos y tan varios y aun opuestos pareceres, y no lastimar intereses muy respetables; si hemos logrado que en todas las diferentes partes del proyecto resalte el espíritu de justicia, de sinceridad y patriotismo que lo ha inspirado, nuestra conciencia quedará satisfecha.

(Se continuará.)

Número 339.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de Granada.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero hasta fin de setiembre de 1852, se convoca por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia general militar y en la de la particular del distrito el dia 7 de junio á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones; verificándose dicho acto ante los juzgados respectivos y con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en el indicado servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distrito, ó ya en toda la comprension del mismo. La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar, y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos inmediatas al referido precio límite. Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. Tambien servirá á todos de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten, se requiere que ademas de presentarse en la forma anteriormente espresada se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 22 de abril de 1851.=Juan Miguel de Arrambide.=Mariano Sinués, Srio.

Orense mayo 4 de 1851.= El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 340.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.=Hace saber: Que debiendo procederse á contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de este distrito por el tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre del presente hasta fin de setiembre de 1852, ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general militar en 15 de este mes se convoque á una simultánea subasta, que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la de mi cargo el dia 16 de julio próximo á las dos de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y á las Reales órdenes de 26 de setiembre de 1846 y 4 de agosto de 1850 que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, concluyendo á la citada hora el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á cualquier de dichas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios á que se convengan á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio.=La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar; pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso indicado, se ampliará el derecho á la licitacion á los autores de las mas aproximadas al referido precio límite; en la inteligencia que las pujas que se hagan en el remate sobre la proposicion que resultare mas beneficiosa de todas las que se hubieren presentado, ha de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no sobre artículos ó puntos determinados.=Servirá de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá á licitacion proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ó que se presenten despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el remate. Palma 20 de abril de 1851.=Mateo Llanos.=Francisco Moreno, secretario interino.

Orense mayo 4 de 1851.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtásun.*

AVISO IMPORTANTE

á los señores Esclaustrados.

Los que deseen habilitarse para obtener Beneficios de toda clase, aun los que tienen aneja la cura de almas, pueden hacer la solicitud y dirigirla en carta franca á D. José Bonet y Sanz, calle de Torija número 6 en Madrid.

Los derechos y honorarios por lo lo son solamente cien reales vn., que deberán remitir al propio tiempo en letra ó en libranza sobre correos á favor de dicho señor D. José Bonet y Sanz.

PROSPECTO.

Las operaciones que se emplean actualmente por todas partes á fin de apagar los incendios en las poblaciones, han venido á constituir una especie de arte que requiere aprendizaje, tanto á causa de sus mecanismos, como por la habilidad necesaria para manejarlos con acierto y eficacia. Las compañías de Bomberos contra incendios son ya instituciones que existen en casi todas las grandes ciudades de Europa, y el esmero con que se las instruye y los trabajos de ensayo en que se las ejercita prueban su importancia.

Tres años hace que penetrado de ella el Excmo. Sr. Ingeniero general en favor del mejor servicio de las plazas de guerra, obtuvo del Gobierno de S. M. la formacion en Guadalajara de una seccion de Zapadores-Bomberos afectos al gimnasio, la cual provista de todos los aparatos y enseres propios de su objeto, se ha ocupado sin cesar en trabajos de ejercicio y en adquirir la enseñanza y los hábitos peculiares de su instituto. El teniente coronel graduado, capitan de ingenieros, Don José Aparici, director del gimnasio, ha sido á un mismo tiempo gefe de esta seccion, habiendo tenido así ocasion de estudiar detenidamente y conocer cuanto se refiere á tan interesante asunto; y entre las obras que ha consultado para ello, llaman con preferencia la atencion los Manuales escritos por los Sres. Plazanet, Paulin y Ceard, gefes que han sido de los Bomberos de Paris los dos primeros, y de los de Ginebra el tercero. Estos Manuales, fruto de largas experiencias y cuya bondad se ha comprobado en los ejercicios incesantes de Guadalajara, son los que se siguen definitivamente en aquella escuela.

Pero el Sr. de Aparici, deseoso de utilizar sus reglas y sus preceptos, no solo en el establecimiento que le esta confiado, sino tambien en provecho de su pais en general, ha formado un extracto de ellos, recopilándolos y redactando una obrita que puede servir de norma y de guia en España para los servicios de igual clase que poseemos en muchos pueblos.

Esta obra se ha impreso ya bajo la proteccion del Excmo. Sr. Ingeniero general, y es la que aquí anunciamos. Consta de 128 páginas con 25 láminas que contienen las figuras necesarias para la completa inteligencia del texto, y se subdivide en cuatro partes, á saber:

La primera trata de los principios generales de organizacion de Bomberos y extincion de incendios.

La segunda, dividida en lecciones, es la aplicacion de todas las máquinas y aparatos que se usan en los incendios, su construccion, uso &c.

La tercera establece reglas para los diferentes casos que pueden presentarse en la práctica, segun los incendios ocurran en determinadas localidades.

La cuarta es un apéndice, que contiene un extracto de la Memoria de Mr. Morin sobre las propiedades que deben predominar en las bombas de incendios, mejoras hechas últimamente y las que aun pueden inventarse.

Se suscribe á esta obra en las secretarías de las Direcciones Subinspecciones de Ingenieros, en las Comandancias y en la Biblioteca del museo del arma en la Direccion general, al precio de 20 reales cada ejemplar en Madrid.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.